

25 SEP 2025

5.16

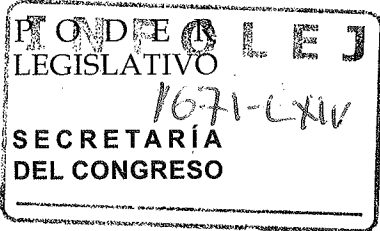


Túrnese a la Comisión (as) de
Planificación, Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente del Poder Legislativo
del Estado de Jalisco

NÚMERO _____

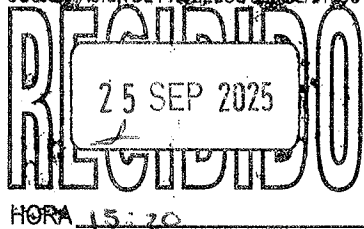
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO



3315

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

El que suscribe, Diputado **LEONARDO ALMAGUER CASTAÑEDA**, Presidente del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 28, fracción I, y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 26, fracción XI; 27, numeral 1, fracción I; 139, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a su elevada consideración la presente Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 86-Bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios/ conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La fracción I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone que es facultad del Congreso del Estado el legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.

II. Los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen el derecho humano al agua, la protección al medio ambiente, así como la competencia de los municipios en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y servicios públicos relacionados con el manejo del agua. En concreto, los párrafo sexto y octavo del artículo 4º establecen:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Esta disposición impone al Estado, en sus tres órdenes de gobierno, la obligación de proteger el ciclo hidrológico natural y garantizar el acceso sostenible al agua, lo cual incluye promover políticas públicas que aseguren la recarga de los mantos acuíferos, el aprovechamiento eficiente del agua pluvial y la preservación de suelos permeables.

Por su parte, el artículo 115 fracción III, incisos a), c) y d), establece que los municipios tienen a su cargo:

- a) El agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- c) La pavimentación de calles y la conservación de caminos;*
- d) Los parques y jardines y su equipamiento.*

Asimismo, en la fracción V, se reconoce que los municipios están facultados para expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción. En este sentido, los municipios tienen competencia directa para normar el uso del suelo, la infraestructura urbana y la gestión del agua en su territorio.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

III. La gestión del agua y la prevención de inundaciones son retos cada vez más urgentes en el estado de Jalisco, una entidad que concentra el 6.5% de la población nacional y cuya Área Metropolitana de Guadalajara ha experimentado un crecimiento urbano acelerado en las últimas décadas. Este crecimiento ha venido acompañado de una importante transformación del uso del suelo, con un aumento progresivo de superficies impermeables como consecuencia de la urbanización, la expansión industrial, y la sustitución de áreas naturales o agrícolas por infraestructura.

De acuerdo con datos del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco (IIEG), entre 1990 y 2020 la mancha urbana en la AMG se duplicó, y la cobertura de suelo natural disminuyó en más de un 30%. A la par, el número de eventos de inundaciones ha aumentado. Tan solo en el año 2023, la Unidad Estatal de Protección Civil reportó más de 150 eventos relacionados con acumulación de aguas pluviales, muchos de ellos con afectaciones a vialidades, viviendas y servicios urbanos. Asimismo, para 2024 el Mapa Único de Inundaciones (MUI, elaborado por IMEPLAN y municipios) identificó 15 nuevos Sitios Recurrentes de Inundación (SRI), alcanzando un total de 371 sitios.

IV. Las causas de estos fenómenos no solo radican en el volumen de precipitación, sino en la **falta de infraestructura adecuada para la gestión del escurrimiento pluvial**, y en la **impermeabilización del suelo sin medidas de compensación hídrica**. Cuando las superficies naturales son cubiertas con concreto, asfalto u otros materiales impermeables, el agua de lluvia no puede infiltrarse al subsuelo, lo cual incrementa la velocidad y el volumen del escurrimiento superficial. Esto



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

sobrecarga los sistemas de drenaje existentes, que en muchos municipios ya operan al límite de su capacidad¹.

Cabe mencionar que especialistas ya han observado que el agua de lluvia se desperdicia al llevarla al drenaje, además de que se invierten recursos en tratar un agua que se contamina innecesariamente, tal como señala la información del Periódico Mural, tan solo en el año 2024 se desperdició el 60% del agua pluvial en el Área Metropolitana de Guadalajara².

Por otro lado, la **infiltración natural del agua al subsuelo es vital para la recarga de los acuíferos**, muchos de los cuales se encuentran en condición de sobreexplotación. Según la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de los 59 acuíferos en el estado de Jalisco, al menos 30 presentan un déficit en su balance hídrico³. Esto agrava los problemas de escasez y disponibilidad de agua para consumo humano, agrícola e industrial.

Ante este panorama, resulta fundamental que toda ocupación del suelo que implique la impermeabilización —ya sea de carácter habitacional, comercial, industrial o agropecuario— contemple la instalación de **dispositivos de control del escurrimiento pluvial**, como sistemas de infiltración, retención o almacenamiento. Estos dispositivos permiten: disminuir la velocidad y volumen del escurrimiento; reducir el riesgo de inundaciones; facilitar la recarga de mantos acuíferos; prevenir

¹ Con información del Ingeniero Josué Daniel Sánchez Tapetillo, consultor especialista en Hidrología e Hidráulica, integrante del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco, A.C.

² Mural, *Al caño: 60% de lluvia se desperdicia en AMG*, Consultado el 1 de septiembre de 2025 https://www.mural.com.mx/al-cano-60-de-lluvia-se-desperdicia-en-amg/ar2894016?utm_source=chatgpt.com

³ Comisión Estatal del Agua Jalisco, *Acuíferos Disponibilidad media anual de aguas subterráneas en acuíferos del estado de Jalisco de acuerdo con lo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 4 de enero de 2018.*, Consultado el 10 de septiembre de 2025 <https://www.ceajalisco.gob.mx/contenido/acuíferos/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

la erosión del suelo y la contaminación de cuerpos de agua; aligerar la carga sobre redes de drenaje pluvial y sanitario.

V. La legislación actual, conforme lo dispuesto por el artículo 86-Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, contempla ya la existencia de estas obligaciones para ciertos desarrollos, sin embargo, su alcance es limitado y cierne solo a nuevas acciones urbanísticas, pero no contempla ampliaciones y remodelaciones en obras existentes, así como otros sectores económicos y productivos que también impactan el ciclo del agua.

Por ello, esta iniciativa de reforma tiene como objetivo **ampliar el alcance del artículo 86-Bis**, obligando a **toda obra nueva o modificación que genere superficies impermeables a instalar un dispositivo de control del escurrimiento de agua pluvial, independientemente de su uso o localización.**

Este cambio no solo es necesario desde el punto de vista ambiental y urbano, sino que también responde al principio de corresponsabilidad ambiental: **quien modifica las condiciones del suelo debe asumir las medidas necesarias para mitigar su impacto en el entorno.**

Con esta reforma, el estado de Jalisco dará un paso firme hacia una gestión hídrica más resiliente, sostenible y equitativa, en beneficio tanto de las generaciones presentes como de las futuras.

Para mayor claridad, anexamos la siguiente tabla comparativa con la propuesta de modificación:

LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	
VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 86-Bis. Toda ocupación que se genere superficies impermeables, deberá poseer un dispositivo de control del escurrimiento del agua de origen pluvial.	Artículo 86-Bis. Toda ocupación del territorio, ya sea en zonas urbanas o rurales, incluyendo desarrollos habitacionales, comerciales, industriales, así como aprovechamientos agrícolas y pecuarios, que genere superficies impermeables, deberá contar con un dispositivo de control del escurrimiento de agua de origen pluvial. Esta obligación será aplicable a toda obra nueva, así como a remodelaciones o ampliaciones que incrementen la superficie impermeable.
Serán consideradas áreas impermeables todas las superficies que no permitan la infiltración del agua hacia el subsuelo.	Serán consideradas áreas impermeables todas las superficies que no permitan la infiltración del agua hacia el subsuelo.
El agua precipitada sobre el terreno no podría ser drenada directamente hacia las calles, cunetas o redes de drenaje.	El agua precipitada sobre el terreno no debe ser drenada directamente hacia las calles, cunetas o redes de drenaje.
La comprobación del mantenimiento de las condiciones hidrológicas de ocupación previa en el lote o en la urbanización deberá ser presentada al organismo operador de donde se trate, acompañada de la documentación técnica que dé sustento a la misma. Quedará a cargo Organismo operador la definición de los requerimientos mínimos de estos estudios hidrológicos e hidráulicos.	La comprobación del mantenimiento de las condiciones hidrológicas de ocupación previa en el lote o en la urbanización deberá ser presentada al organismo operador de donde se trate, acompañada de la documentación técnica que dé sustento a la misma. Quedará a cargo Organismo operador la definición de los requerimientos mínimos de estos estudios hidrológicos e hidráulicos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Para áreas inferiores a diez hectáreas y cuando el control adoptado por el urbanizador sea un depósito de detención, el volumen necesario de la obra seguirá los lineamientos indicados por el Organismo operador.	Para áreas inferiores a diez hectáreas y cuando el control adoptado por el urbanizador sea un depósito de detención, el volumen necesario de la obra seguirá los lineamientos indicados por el Organismo operador.
El volumen de reserva necesario para áreas superiores a 10 (diez) hectáreas debe ser determinada a través de estudio hidrológico específico, con precipitación de proyecto con probabilidad de excedencia del 10% en cualquier año (periodo de retorno = 10 (diez) años para la verificación de los dispositivos de control se deberá considerar una precipitación de proyecto con probabilidad de excedencia del 2% en cualquier año (periodo de retorno = 50 (cincuenta) años).	El volumen de reserva necesario para áreas superiores a 10 (diez) hectáreas debe ser determinada a través de estudio hidrológico específico, con precipitación de proyecto con probabilidad de excedencia del 10% en cualquier año (periodo de retorno = 10 (diez) años para la verificación de los dispositivos de control se deberá considerar una precipitación de proyecto con probabilidad de excedencia del 2% en cualquier año (periodo de retorno = 50 (cincuenta) años).
En caso de que el urbanizador optara por otro tipo de dispositivo de control de escurrimiento, deberá considerar las indicaciones generales del reglamento que emita el organismo operador que le corresponda.	En caso de que el urbanizador optara por otro tipo de dispositivo de control de escurrimiento, deberá considerar las indicaciones generales del reglamento que emita el organismo operador que le corresponda.
La construcción de todas las estructuras de control indicadas en éste artículo estará sujeta a la autorización del organismo operador que le corresponda, después de la debida evaluación de las condiciones mínimas de infiltración del suelo en el lugar del nuevo desarrollo habitacional, industrial,	La construcción de todas las estructuras de control indicadas en éste artículo estará sujeta a la autorización del organismo operador que le corresponda, después de la debida evaluación de las condiciones mínimas de infiltración del suelo en el lugar del nuevo desarrollo habitacional, industrial,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

comercial o de otro tipo que debe ser presentada y comprobada fehacientemente por el interesado.	comercial o de otro tipo que debe ser presentada y comprobada fehacientemente por el interesado.
Todos los dispositivos de control deberán contemplar el drenaje contemplado del terreno para una lluvia equivalente a dos años del periodo de retorno y duración correspondiente al 120% del tiempo de concentración de la superficie analizada y estar de acuerdo con las especificaciones técnicas, que para tal fin, reglamente el organismo operador que le corresponda.	Todos los dispositivos de control deberán contemplar el drenaje contemplado del terreno para una lluvia equivalente a dos años del periodo de retorno y duración correspondiente al 120% del tiempo de concentración de la superficie analizada y estar de acuerdo con las especificaciones técnicas, que para tal fin, reglamente el organismo operador que le corresponda.

En síntesis, de aprobarse la reforma propuesta, al promover una gestión sustentable del agua pluvial mediante la instalación obligatoria de dispositivos de infiltración, se asume el principio de corresponsabilidad ambiental asumiendo que quien modifica las condiciones del suelo debe asumir las medidas necesarias para mitigar su impacto en el entorno, teniendo un impacto positivo en general.

En relación a las **repercusiones jurídicas**, con la aprobación de la presente iniciativa el impacto jurídico sería positivo al materializar el ejercicio del derecho al agua, al medio ambiente sano y a la movilidad en condiciones de seguridad vial al coadyuvar a la reducción de las inundaciones en nuestra ciudad, impactando la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

En cuanto al plano **económico y presupuestal**, esta reforma no representa una erogación a cargo del Estado, toda vez que solo se establece la obligación para quien genere un impacto al



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

medio ambiente mediante suelos impermeables que impidan los escurrimientos pluviales naturales, no implicando así una carga para el erario. Incluso se aduce una reducción en la inversión de infraestructura del drenaje y alcantarillado toda vez que la presente reforma atemperaría la sobre carga a nuestros sistemas de drenaje.

En el aspecto **social**, destacamos que su impacto será positivo toda vez que se previene y atiende la problemática de las inundaciones y la recarga de nuestros mantos freáticos que se han visto afectados por el crecimiento de la ciudad y la impermeabilización de nuestro territorio.

La presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como con los señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Por las razones anteriormente expuestas, tengo a bien presentar la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 86-BIS DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 86-Bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 86-Bis. Toda ocupación del territorio, ya sea en zonas urbanas o rurales, incluyendo desarrollos habitacionales, comerciales, industriales, así como aprovechamientos agrícolas y pecuarios, que genere superficies impermeables, deberá **contar** con un dispositivo de control del escurrimiento de agua de origen pluvial.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Esta obligación será aplicable a toda obra nueva, así como a remodelaciones o ampliaciones que incrementen la superficie impermeable.

Serán consideradas áreas impermeables todas las superficies que no permitan la infiltración del agua hacia el subsuelo.

El agua precipitada sobre el terreno no **debe** ser drenada directamente hacia las calles, cunetas o redes de drenaje.

La comprobación del mantenimiento de las condiciones hidrológicas de ocupación previa en el lote o en la urbanización deberá ser presentada al organismo operador de donde se trate, acompañada de la documentación técnica que dé sustento a la misma. Quedará a cargo Organismo operador la definición de los requerimientos mínimos de estos estudios hidrológicos e hidráulicos.

Para áreas inferiores a diez hectáreas y cuando el control adoptado por el urbanizador sea un depósito de detención, el volumen necesario de la obra seguirá los lineamientos indicados por el Organismo operador.

El volumen de reserva necesario para áreas superiores a 10 (diez) hectáreas debe ser determinada a través de estudio hidrológico específico, con precipitación de proyecto con probabilidad de excedencia del 10% en cualquier año (periodo de retorno = 10 (diez) años para la verificación de los dispositivos de control se deberá considerar una precipitación de proyecto con probabilidad de excedencia del 2% en cualquier año (periodo de retorno = 50 (cincuenta) años).

En caso de que el urbanizador optara por otro tipo de dispositivo de control de escurrimiento, deberá considerar las indicaciones generales del reglamento que emita el organismo operador que le corresponda.

La construcción de todas las estructuras de control indicadas en éste artículo estará sujeta a la autorización del organismo operador que le corresponda, después de la debida evaluación de las condiciones mínimas de infiltración del suelo en el lugar del nuevo desarrollo habitacional, industrial, comercial o de otro tipo que debe ser presentada y comprobada fehacientemente por el interesado.

Todos los dispositivos de control deberán contemplar el drenaje contemplado del terreno para una lluvia equivalente a dos años del periodo de retorno y duración correspondiente al 120% del



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

tiempo de concentración de la superficie analizada y estar de acuerdo con las especificaciones técnicas, que para tal fin, reglamente el organismo operador que le corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El titular del poder ejecutivo estatal dispondrá de noventa días naturales para realizar las adecuaciones administrativas, presupuestales y reglamentarias que deriven del presente decreto.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a la fecha de su presentación.

LEONARDO ALMAGUER CASTAÑEDA

PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DE JALISCO